

RESOLUCIÓN No. 02195

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1276 del 24 de noviembre de 1997, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a favor de la sociedad AUTOCENTRO SANTANA LTDA hoy AUTO CENTRO SANTANA S.A.S. concesión de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en el predio de la carrera 7 No. 108 a - 23 de Bogotá, por un término de diez (10) años, hasta por un volumen de 2200 litros diarios, a un caudal de 1.7 LPS y con un régimen de bombeo de cuatro (4) horas diarias. Dicha providencia fue notificada personalmente el día 20 de diciembre de 1997 con constancia de ejecutoria del día 30 de diciembre del mismo año.

Que por medio de la Resolución No. 4238 del 28 de Diciembre de 2007, se otorgó a la a favor de la sociedad AUTOCENTRO SANTANA LTDA hoy AUTO CENTRO SANTANA S.A.S., prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1276 del 24 de noviembre de 1997, para el pozo profundo identificado con el código PZ-01-0009, en un volumen máximo de 2.2 metros cúbicos diarios, con un caudal de 0.98 lps durante máximo treinta y ocho (38) minutos, por un término de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de junio de 2008, con constancia de ejecutoria del 16 de junio del mismo año.

Que a través de los radicados SDA Nos. 2012ER146433 de 29 de noviembre de 2012, 2013ER108553 del 23 de agosto de 2013 (fl. 836), 2013ER142168 de 23 de octubre de

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 02195

2013 la sociedad AUTOCENTRO SANTANA LTDA hoy AUTO CENTRO SANTANA S.A.S., presentó solicitud de prórroga de la concesión para el pozo PZ-01-0009 y allegó la documentación y estudios técnicos para que se estableciera si es técnica y jurídicamente viable que se otorgará por parte de esta Autoridad dicha prórroga.

Que para el presente trámite, una vez revisado la página del Súper CADE Virtual Ventanilla Única de la Construcción VUC de la Secretaria Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es pertinente tener en cuenta que AUTOCENTRO SANTANA LTDA, con Nit. 860.519.967-6, figura registrado como sociedad AUTO CENTRO SANTANA S.A.S., la cual está identificada con el Nit. 860.519.967-6 y en ese sentido esta Autoridad Ambiental, deberá pronunciarse mediante el presente acto administrativo respecto a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S**, exigiendo el pago del concepto aquí señalado a la mencionada sociedad en la parte resolutive.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 02925 del 07 de abril del 2014-(2779369)**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(...)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	<i>Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.</i>	X	
2	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
4	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	
6	<i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.</i>	X	

RESOLUCIÓN No. 02195

7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.		X
10	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
11	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
12	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		X
13	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	
14	Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	
15	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	* Inventario de pozos	N.A.	
	* Actualización del inventario de Pozos	X	
	* Niveles y caudales	X	
	* Análisis físico-químico	X	
	* Columna litológica (Metro a metro)	N.A.	
	* Columna Litológica	N.A.	
	* Diseño y construcción de pozos	N.A.	
	* Registros geofísicos (perfilaje)	N.A.	
* Limpieza y desarrollo de pozos	N.A.		

RESOLUCIÓN No. 02195

	* Prueba de bombeo a caudal constante	N.A.
	* Prueba de bombeo a caudal escalonado	N.A.
	* Medio magnético de los formularios	X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-01-0009.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo pz-01-0009 no requiere la realización de dichas pruebas puesto que se trata de una captación cuyo sistema de explotación se realiza a través de inyección de aire, generando un grado de error bastante alto en los resultados obtenidos.

4.2 Usos del agua

El establecimiento Autocentro Santana ubicado en la Carrera 7 No. 108B – 23 cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Pozo profundo: identificado con el código pz-01-0009

* Cuatro acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB; de las cuales, sólo dos (10096478 y 10141688) se encuentran activas para el consumo de agua potable.

El consumo de agua subterránea del pozo profundo, presenta un proceso de extracción, tratamiento, almacenamiento, uso y reciclaje; éste último, se aplica solamente para el servicio de lavado de vehículos.

Adicionalmente el usuario presenta una tabla con los valores promedios de consumo por unidad de producto (vehículo) (...)

De acuerdo a la tabla anterior, la cual contempla los consumos de agua subterránea vs el promedio de número de servicios se establece que, para el servicio de lavado de vehículos, se emplea un promedio de 66,26 litros por unidad de producto.

4.3 Cantidad de agua requerida

De acuerdo con el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por Autocentro Santana, el usuario solicita un volumen diario de agua de 3,02 m³.

4.4 Descripción del Sistema de Reutilización del Agua Subterránea

Autocentro Santana implementa y tiene en funcionamiento un sistema de tratamiento, reutilización y recirculación de agua residual producto del lavado de vehículos, sistema que funciona a partir de una planta móvil, fabricada en poliéster reforzado con fibra de vidrio e instalado en el primer piso del sector noroccidental del predio.

RESOLUCIÓN No. 02195

El sistema funciona, de manera general, recolectando el agua producto del lavado en inmediaciones de los cárcamos, pasando por la trampa de grasa y la caja sedimentadora para luego ser enviada a una planta de tratamiento. Realizado este proceso, el agua se conduce al tanque de almacenamiento del primer piso para ser bombeada a los tanques aéreos, de donde es incorporada nuevamente para su uso, la cual carece de malos olores, espuma y sedimentos. La planta de tratamiento evita que los residuos sólidos y vertimientos sean evacuados al sistema de alcantarillado, ahorra cerca de un 90% del agua captada por el pozo.

4.5 Servidumbre

No requiere.

(...) 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 26 de Julio de 2012 siendo las 09:10 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo de AUTOCENTRO SANTANA LTDA. Con la solicitud de prórroga de concesión se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, los cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Entidad Ambiental puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fueron realizado por el Laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CONOSER Ltda., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales y Fecales, Hierro y Nitrógeno Amoniacal; los cual fueron subcontratado y analizado, respectivamente, por los laboratorios Ivonne Bernier Laboratorio Ltda., Analquim Ltda. y Ambieniq Ingenieros S.A.S., acreditados por el IDEAM para el análisis de los tres parámetros mencionados.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio CONOSER Ltda., se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante. Adicionalmente se presentó tramitado el formulario de Análisis Físico-Químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa dicho cumplimiento en los últimos años de la vigencia de la Resolución 4238 del 28 de Diciembre 2007, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2009	Si	NINGUNO
2010	No	TODOS
2011	No	TODOS
2012	Si	NINGUNO

Tabla 4. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Autocentro Santana durante la concesión del pozo pz-01-0009

5.2 Niveles estáticos y dinámicos

RESOLUCIÓN No. 02195

El usuario para el pozo concesionado (pz-01-0009) presentó el Formato de registro único para medición de niveles estático y dinámico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo resultado se resume a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	24/07/2013 09:00 a.m.	0,98	Sonda Eléctrica	0
Dinámico	24/07/2013 12:00 m.	5,51	Sonda Eléctrica	180

Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Autocentro Santana (pz-01-0009)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un balde aforado obteniendo como resultado un caudal promedio de 0,40 l/s.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 4238 del 28 de Diciembre de 2007, se puede concluir que los niveles estáticos han fluctuado a lo largo de toda la concesión, con descensos no mayores a 4,50 metros (figura 1), por lo que la operación del pozo en evaluación no ha afectado negativamente al acuífero.

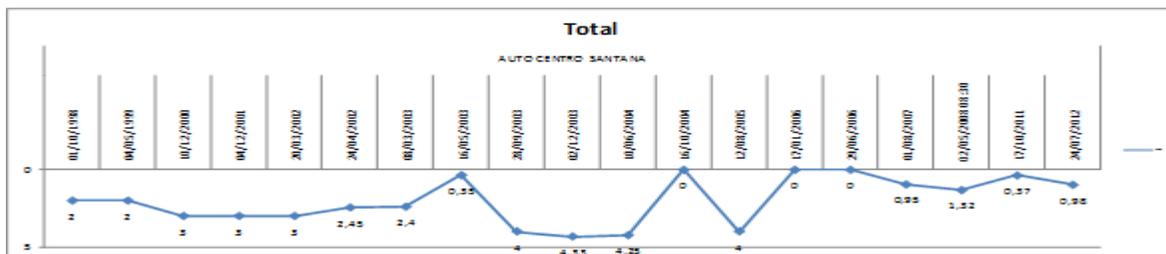


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-01-0009.

El nivel estático del pozo pz-01-0009 presentó un pequeño descenso entre los años 1999 y 2000, pasando de 2,0 a 3,0 metros; permaneciendo en el mismo nivel hasta el año 2002. A partir del año 2002 hasta principios del año 2003 presentó un ascenso de 2,65 metros, pasando de 3,0 metros a 0,65 metros. Hacia finales del mismo año, el nivel presentó un fuerte descenso de 3,65 metros, al pasar de 0,35 a 4,0 metros, periodo de tiempo en el que se presentó el mayor descenso a lo largo de la concesión. Durante los años 2003 al 2005, el nivel permaneció relativamente estable, cercano a los 4 metros. A partir de ese momento y hasta el año 2007 muestra un gran ascenso de 3.05 metros pasando de 4,0 a 0,95 metros, periodo de tiempo en el que el nivel presenta la mayor recuperación a lo largo de toda la concesión. Desde el año 2007 hasta el 2012, los niveles estáticos han presentado varias fluctuaciones cercanas al metro de profundidad, alcanzando los 0,98 metros para el año 2012.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02195

AÑO	CUMPLIMIENTO
2007	Si
2008	Si
2009	No
2010	Si
2011	Si
2012	Si

Tabla 6. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Autocentro Santana durante la concesión del pozo pz-01-0009

5.3 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 4238 del 28 de Diciembre de 2007 de 2.2 m³/día para ser explotado a un caudal de 0,98 l/s con un bombeo diario aproximado de 40 minutos, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría a través de los seguimientos periódicos realizados al pozo en evaluación.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual desde el mes de Octubre de 2012 al mes de Mayo de 2013, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 09548 del 31 de Diciembre de 2012 se analizó el volumen consumido en fechas anteriores:

Id pozo	pz-01-0009	SEGUIMIENTO SDA							
		Nombre	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m ³ /día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor	Consumo por encima del volumen conc.
	0								
AUTO CENTRO SANTANA	05/10/2012	No se visitó	N/A	2,20	N/A	N/A	(en blanco)	N/A	
-	05/11/2012	No se visitó	N/A	2,20	N/A	N/A	(en blanco)	N/A	
-	05/12/2012	No se visitó	N/A	2,20	N/A	N/A	(en blanco)	N/A	
-	05/01/2013	No se visitó	N/A	2,20	N/A	N/A	(en blanco)	N/A	
-	05/02/2013	(en blanco)	187,00	2,20	1,84	SI CUMPLE	449,00	N/A	
-	05/03/2013	(en blanco)	29,00	2,20	17,55	NO CUMPLE	309,00	449,20	
-	10/04/2013	(en blanco)	34,00	2,20	17,15	NO CUMPLE	00383	308,20	
-	09/05/2013	(en blanco)	35,00	2,20	19,60	NO CUMPLE	00688	609,00	

Tabla 7. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-01-0009

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA se puede encontrar que el usuario incumplió en varias ocasiones con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior, específicamente se determina que existió consumo por encima del volumen concesionado para los periodos y con el volumen que se muestran en la siguiente tabla, teniendo en cuenta las revisiones mensuales que realiza personal de la Secretaría:

Fecha inicio	Fecha final	Sobreconsumo (m ³)
05/02/2013	05/03/2013	445,2
05/03/2013	10/04/2013	508,2
10/04/2013	09/05/2013	609,0
Total Sobreconsumo (m³)		1562,4

Tabla 8. Sobreconsumo verificado por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-01-0009

RESOLUCIÓN No. 02195

De acuerdo a lo expuesto en la tabla 8 del presente documento se puede señalar que 1562,4 m³ fueron extraídos por encima del volumen concesionado para el pozo pz-01-0009; se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre Octubre de 2012 a Mayo de 2013.

5.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Autocentro Santana se presenta completo el “Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”, para el período en el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

Dentro de las principales actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Modernizar las instalaciones hidro-sanitarias de la empresa, implementando sistemas de uso eficiente de agua (orinales y lavamanos con push automático, sanitarios con sistemas económicos, llaves de ½”, lavaplatos, entre otros).
- ❖ Campañas de concientización dirigidas al personal administrativo y a los operarios que trabajan en el lavado de vehículos reforzando hábitos de conducta apropiada en el uso adecuado del recurso hídrico.
- ❖ Recolección y almacenamiento de aguas lluvias para disminuir el uso de agua explotada del pozo profundo.

Por otro lado, con respecto a las pérdidas del sistema, se indica que no se presentan las mismas por tratarse de un sistema corto y cerrado; razón por la cual, no se establecen metas anuales de reducción de las mismas.

5.5 Sistema de Medición

El pozo pz-01-0009 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (12200449), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Teniendo en cuenta que están por transcurrir dos años a partir de la fecha que el usuario allegó la última calibración del medidor, se deben presentar las nuevas curvas de calibración del medidor instalado en la boca del pozo, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.6 Aspectos generales

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 82350 mcte., de acuerdo al recibo N° 833233 – 420022.
- A través de los radicados 2013ER108553 del 23 de Agosto de 2013 y 2013ER142168 del 22 de Octubre de 2013, AUTOCENTRO SANTANA LTDA. desiste de la sugerencia hecha por ésta Autoridad Ambiental en cuanto a solicitar un aumento del volumen de agua concesionado.

RESOLUCIÓN No. 02195

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **AUTOCENTRO SANTANA LTDA.** para el pozo identificado con el código pz-01-0009, localizado en la Carrera 7 No. 108B – 23 en la localidad de Usaquén hasta por un volumen de 2,2 m³/día, con un caudal promedio de 0,98 lps y con un régimen de bombeo diario aproximado 40 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos.

(...)"

Que posteriormente a través del memorando con radicado No. **2016IE202396 del 17 de noviembre del 2016**, profesionales del área técnica de aguas subterráneas con el propósito de verificar el pago por servicio de evaluación relacionado con el recurso hídrico subterráneo y teniendo en cuenta que con radicado 2012ER146433 del 29 de noviembre de 2012, la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S**, identificada con Nit.860.519.967-6, elevó la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con código PZ-01-0009, que la misma fue evaluada técnicamente a través del **Concepto Técnico No. 02925 del 07 de abril del 2014-(2779369)** y que éste no realizó la revisión de la información relacionada con el pago por concepto de evaluación para el año 2012-2014, se determinó la necesidad de dar alcance al referido concepto técnico, mediante memorando interno con radicado No. 2016IE202396 del 17 de noviembre de 2016, enviado al Grupo Jurídico de Aguas Subterráneas, toda vez que se hacía necesario realizar la reliquidación del pago por evaluación y solicitar el ajuste del pago realizado.

El reajuste que se solicitó tenía como fundamento, que el usuario allegó con recibo de pago N° 833233 del 29 de enero de 2012 de la Dirección Distrital de la Tesorería, por valor de \$ 82.341, así mismo, el valor pagado no correspondía al valor a pagar por servicio de evaluación.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011 "*Artículo 22-RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta*". Los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el costo del proyecto y poder realizar la liquidación del servicio de evaluación.

Dado que el usuario no remitió soporte alguno de la autoliquidación, la entidad procedió a verificar el **valor del predio objeto del proyecto** consignado en el **certificado catastral** del predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 7 No. 108 B – 23 localidad de

RESOLUCIÓN No. 02195

Usaquén y CHIP AAA0241LRYN, en donde se ubica el pozo de extracción de agua subterránea con código PZ-01-0009.

Al realizar la verificación del CERTIFICADO CATASTRAL con CHIP AAA0241LRYN, se evidenció que no se encontró registro del predio para el año 2012, por lo que se solicitó a Catastro Distrital, el valor del predio para este año, con radicado 2016EE121754 del 28 de julio de 2016, para lo cual Catastro respondió: “que en la base de datos de esa institución no se cuenta con información del año 2012 para el predio con CHIP AAA0241LRYN, ya que su registro se realizó el 25 de abril de 2013”, por lo tanto el avalúo catastral fue generado a partir del año 2014.

Así las cosas, y realizada la liquidación el valor por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas se obtiene un valor de \$ 991.728. El usuario mediante radicado 2012ER146433 de 29 de noviembre de 2012, anexa recibo de pago No. 833233 de 29 de enero de 2012 por valor de \$ 82.341, por tanto debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por valor de **NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 909.387)**.

Ahora bien, una vez determinado el valor del predio del proyecto registrado en el certificado catastral año 2014 y utilizándolo como valor del costo del proyecto para ese año, la SDA a través del “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo” realizó el cálculo del valor a pagar por concepto de evaluación para el trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-01-0009.

Finalmente, se solicitó al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el mencionado memorando e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de **NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 909.387)**, en el acto administrativo que acoge el **Concepto Técnico No. 02925 del 07 de abril del 2014** y resolver de fondo la solicitud de concesión de aguas subterráneas mencionada anteriormente.

Que es preciso mencionar que el memorando en cita (radicado 2016IE202396 del 17 de noviembre del 2016), cuando se refiere que le está dando alcance al Concepto Técnico No. 02292 del 13 de marzo de 2014, no es correcto, debido a que se le está dando alcance es al **Concepto Técnico No. 02925 del 07 de abril del 2014-(2779369)** ya que este es el que autoriza la prórroga de la concesión.

RESOLUCIÓN No. 02195

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las

RESOLUCIÓN No. 02195

actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Estando en trámite el presente asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

En virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*.

El artículo 151 del precitado Decreto establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 del Decreto - Ley 2811 de 1974: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos*

RESOLUCIÓN No. 02195

usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”, esto en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: “Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: “No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1.974 en armonía con el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.: Toda concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

En el caso en concreto el usuario hizo solicitud de prórroga dentro del término, para realizar este tipo de peticiones a la administración, sin que se le hubiere resuelto dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, el cual indica:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

RESOLUCIÓN No. 02195

“(..)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que técnicamente se estableció viable la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas efectuada por la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.** y que la misma se presentó de acuerdo al término señalado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, esto es, dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 1276 del 24 de noviembre de 1997 prorrogada a través de la Resolución No. 4238 del 28 de Diciembre de 2007, esta Autoridad considera procedente otorgar a la citada sociedad la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0009, localizado en la Carrera 7 No. 108B – 23 en la localidad de Usaquén hasta por un volumen de 2,2 m³/día, con un caudal promedio de 0,98 lps y con un régimen de bombeo diario aproximado 40 minutos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 02195

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S**, identificada con Nit.860.519.967-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 1276 del 24 de noviembre de 1997, la cual fue prorrogada por la Resolución No. 4238 del 28 de Diciembre de 2007, para la explotación del pozo identificado con código PZ-1-0009, localizado en la Carrera 7 No. 108B – 23 de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., por un volumen de 2,2 metros cúbicos diarios, para ser explotado a un caudal promedio de 0,98 litros por segundo, con un régimen de bombeo de cuarenta minutos, por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02195

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será únicamente uso industrial (lavado de vehículos) y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la prórroga es por cinco (05) años, se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S**, identificada con Nit.860.519.967-6, debe cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S**, identificada con Nit.860.519.967-6, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-1-0009; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada tres (3) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y/o la entidad que ésta

RESOLUCIÓN No. 02195

designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, garantizando que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
6. Presentar trimestralmente el reporte de consumo de agua del pozo profundo, realizando la discriminación mensual.

PARAGRAFO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S**, identificada con Nit.860.519.967-6, debe cumplir en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto con el siguiente requerimiento:

1. Presentar los certificados de calibración del medidor instalado en el pozo pz-16-0013, el cual deberá ser emitido por un ente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S**, identificada con Nit.860.519.967-6, a través de su representante legal señor ALEJANDRO VIVAS ANDRADE, cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor de **NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 909.387)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S**, identificada con Nit.860.519.967-6, a través de su representante legal señor ALEJANDRO VIVAS ANDRADE, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB EVALUACIÓN y remitir original de dicha consignación a esta Secretaria con destino al expediente SDA-01-1997-396, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en el parágrafo anterior el pago del valor correspondiente. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la misma, sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por cambio sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El beneficiario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-01-0009, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Título 9, Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad

RESOLUCIÓN No. 02195

trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo precedente, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- El beneficiario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.** a través de su representante legal el Señor ALEJANDRO VIVAS ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.865, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Carrera 7 No. 108 B -23 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
AUTOCENTRO SANTANA LTDA hoy AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.
DM-01-97-396 (5 tomos)
Actuación Jurídica: Resolución Otorga Prorroga
Asunto: Aguas Subterráneas

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 02195

Pozo: PZ-01-0009

Concepto técnico No. 2925 del 07 de abril de 2014

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza

Localidad: Usaquén

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C:	80730210	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160821 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------